



Estatutos de la Juventud Socialista de Chile

Juventud Socialista de Chile
Resueltos a vencer!

Declaración de Principios

La Juventud Socialista de Chile es por definición una organización política con opinión y definiciones programáticas propias dentro del marco, programa y resoluciones políticas del Partido Socialista de Chile, y que orienta su accionar a la sociedad en su conjunto y a los sectores juveniles de nuestro país en particular.

La Juventud Socialista de Chile aspira a transformar radicalmente la sociedad, edificando una que se rija por los principios de igualdad, libertad y justicia social, estableciendo la plena participación, representación e inclusión de toda la ciudadanía y de la juventud chilena en particular. De este modo, ejecuta todo su accionar y capacidades políticas hacia la superación de todas las contradicciones existentes en el seno de la sociedad, tales como la explotación, dominación y alienación, ya sea ésta de clase, género o pueblo de origen, entre otras.

En el logro de estos objetivos debe la Juventud Socialista de Chile trabajar por la superación de las formas de explotación, exclusión, marginación y discriminación que afectan a los jóvenes; dinamizar y democratizar los espacios cotidianos del mundo juvenil; fomentar la igualdad, libertad y participación de todos los jóvenes, sin distinción de credo, pueblo, condición socioeconómica o cultural; coadyuvando a la rearticulación de un proyecto de izquierda que sea pertinente con las necesidades juveniles actuales; y promover políticas que busquen avanzar hacia una sociedad donde toda persona, tenga asegurada los derechos esenciales del ser humano, es decir: salud y educación gratuita, además de vivienda y pensiones dignas.

La Juventud Socialista de Chile reconoce como valores y virtudes que le son inherentes y que le otorgan contenido y orientación a su accionar: la libertad, la Dignidad de la persona, la Fraternidad, la Consecuencia y coherencia política, la verdad y la transparencia en el actuar político y cotidiano, la Solidaridad, la Lealtad, y, ante todo, la Justicia Social.

La Juventud Socialista de Chile inspira su accionar por el principio de no-discriminación y respeto a la diferencia. Entendiendo por tal aquél que tiene como norte la construcción de una sociedad democrática que no genera distinción en razón de color, cultura, pueblo, edad, identidad de género, religión, condición social, es decir una sociedad que asegure la plena igualdad de derechos, deberes y garantías para todas y todos en cualquier ámbito de la vida social, sin censura y sin restricción siempre que no afecte los derechos de los otros y las otras. Aspiramos a una sociedad que valore la diversidad y el respeto gozoso de la diferencia. Respetamos la diferencia en tanto espontánea manifestación de las relaciones humanas y, en tanto, no signifique atentados a la dignidad, esto es, rechazamos las diferencias arbitrarias, basadas en la exclusión e imposición de unos sobre otros. Este principio nos mueve a fortalecer los derechos juveniles en relación con las diversas formas de expresión del mundo juvenil.

En este sentido, la Juventud Socialista de Chile reconoce la vigencia y validez del principio de la pluralidad. Principio, que aparece señalado en el estatuto como: pluralismo doctrinario cultural, que implica reconocer y respetar, tanto al interior de nuestra organización como en la sociedad chilena, la existencia de distintas visiones y formas de interpretar la realidad política, económica, cultural y social. En consecuencia los militantes asumen como un acervo doctrinario fundamental los derechos humanos en todas sus dimensiones y la dignidad de hombres y mujeres, sin importar su condición, como condición sine qua non de la lucha socialista.

En virtud de ello, por principio la Juventud Socialista de Chile acepta y fortalece el intercambio de ideas en su interior, sin disminuir ni supeditar los valores universales del socialismo, la democracia y la libertad.

La Juventud Socialista de Chile, sin perjuicio del respeto a la diferencia, adhiere al principio de igualdad.

El principio de igualdad es la columna vertebral del socialismo, siendo el principio rector de todos los demás principios del pensamiento socialista y, por lo tanto, de nuestra organización.

En una sociedad marcada por las injusticias no puede esta Juventud sino pretender alcanzar la igualdad. Este principio tiene relación con la imposibilidad de concebir distinciones arbitrarias entre seres humanos que se basen en condiciones sociales, étnicas, religiosas o de otras índoles fundadas en la discriminación arbitraria. Las personas deben tener una condición única e indisoluble en el desarrollo social, político, económico y cultural de una comunidad o país. Para los que se deben garantizar totalmente una situación económico-social y político-cultural equitativa.

Se deben buscar mecanismos que aseguren el acceso a los derechos culturales, sociales, políticos y económicos, como una forma de materializar este principio igualitario.

El principio de igualdad debe contemplar la distribución equitativa de la riqueza, disminuyendo la enorme brecha existente entre los que poseen más y los que menos.

En el actual escenario de desigualdad capitalista en su fase neoliberal, la juventud aparece como un sector que precisa de posibilidades de acceso igualitario a mejores condiciones de vida y desarrollo social. La igualdad de posiciones en el marco de una sociedad capitalista, la consecución de mayores grados de solidaridad rompiendo con la segregación territorial, educacional, laboral, entre otras, como con el marcado individualismo que subyace en nuestra sociedad, surge así como una cuestión esencial de nuestros propósitos.

La igualdad, para ser garantizada debe tener en cuenta que el mercado no lo puede, ni debe, regular todo y que es tarea fundamental del Estado garantizar derechos básicos tales como la Educación, la Salud, la Vivienda, Servicios (agua, luz, por ejemplo), Telecomunicaciones, Información y Transporte.

No hay libertad posible sin igualdad, de lo anterior se desprende la concatenación de estos principios.

En efecto la libertad, en tanto principio que nos inspira, se sitúa en la base de nuestra construcción política otorgándonos la opción de poder desarrollar, sin ningún tipo de coerción, nuestros pensamientos, creencias, capacidades y anhelos. Sin traspasar ni contrariar los derechos, libertades y dignidad de las demás personas. Esta capacidad de autodeterminarnos debe estar vinculada a las capacidades de los sujetos y no a elementos claramente discriminatorios como la condición socio económica, el pueblo de origen, la edad, entre otros. Pero además debe ser expresión de una acción colectiva que comprometa al conjunto del país por la consecución de una sociedad más justa, libre e igualitaria. No hay salvación individual, la transformación de las condiciones sociales permitirá la construcción de la sociedad que aspiramos.

Esta concepción de libertad tiene dimensiones individuales y sociales. La idea de libertad está ligada directamente a la idea de progresismo como óptica socialista que valora la libertad cultural y moral de las personas.

La Juventud Socialista de Chile busca la Justicia Social.

Este principio guarda relación con la equidad social, lo que significa entregar u otorgar a cada persona lo que en derecho le corresponde, es decir de acuerdo a nuestros postulados e ideario político debemos velar porque se nivele la calidad de vida de todas las personas de acuerdo a sus derechos efectivos, posibilitando que las personas de menores ingresos tenga acceso a la misma calidad educacional, habitacional y sanitaria que aquellas personas de más altos ingresos.

Los principios de justicia social están vinculados a los derechos humanos y a la concepción de democracia plena, lo que implica la incorporación juvenil a todos los ámbitos del desarrollo social como sujetos de derechos y no sólo como objeto de políticas sociales.

En tanto miembros de la colectividad nacional, latinoamericana y mundial la Juventud Socialista de Chile cree necesario el fortalecimiento de la solidaridad, lo que implica entregarse permanentemente a las causas de los sectores más desprotegidos de la humanidad sin buscar mayor compromiso que la felicidad y las condiciones mínimas de vida digna de todo ser humano.

La solidaridad en tanto modo de vida, que dignifica a las personas, es una cuestión permanente impregnada de compromiso valórico, íntimo, manifestado en el trato cotidiano a los demás y aleja, por ende, al asistencialismo.

Por todo lo señalado es que la Juventud Socialista de Chile asume su carácter democrático, juvenil y popular; humanista; revolucionaria; indoamericanista; anticapitalista y antiimperialista.

En efecto, la Juventud Socialista de Chile eleva la democracia a su máxima expresión al luchar por extender el disfrute de la libertad y de mejores condiciones de vida a toda la población y sobre todo de los sectores populares del mundo juvenil.

La Juventud Socialista de Chile es Juvenil y Popular, pues nuestra propuesta política va enfocada a dar respuesta a las demandas de los jóvenes, especialmente de sectores populares.

Los postulados de esta Juventud no tienen sentido sin una consideración a nuestro carácter eminentemente humanista, porque el proceso de cambio que impulsamos tiene como fin erradicar la pobreza y la injusticia social, dignificando al Ser Humano al colocar los recursos de la nación al servicio de la persona, de su pleno desarrollo y completa libertad.

La Juventud Socialista de Chile es una organización política revolucionaria, pues considera necesario transformar radicalmente las injustas estructuras de dominación neoliberales que ha entregado nuestros recursos a minorías nacionales privilegiadas y a las transnacionales de la especulación mundial. Debemos avanzar en el nuevo ciclo que emerge hacia un modelo de desarrollo alternativo que supere las lógicas excluyentes, discriminadoras y concentradoras en pocas manos del capitalismo neoliberal.

Este carácter revolucionario implica también acoger los temas emergentes que han surgido como respuesta al conservadurismo neoliberal, tales como: movimientos indigenistas, de género, medio ambientalistas y en general todas las temáticas progresistas referidas a la realidad del mundo actual. Dichas temáticas no las hacemos parte por mera abstracción o bandera contingente, sino porque son expresión de las contradicciones materiales e inmateriales presentes en el seno del actual modelo de desarrollo, y son elementos fundamentales que debemos superar si aspiramos a la consecución de una sociedad humanista, solidaria y plural.

Sabemos y reconocemos la enorme necesidad de fortalecer nuestro continente, impulsando la unidad económica, cultural, social y política de los pueblos indoamericanos frente al imperialismo, como necesidad ineludible para terminar con la dependencia económica. Este carácter de la Juventud Socialista de Chile implica estar atento a los movimientos emergentes y a la identidad local frente al acecho de una globalización capitalista que amenaza con la erradicación de los matices culturales que se dan en las distintas sociedades.

La Juventud Socialista de Chile no puede ser sino anticapitalista, porque apostamos por la superación de dicho esquema económico, matriz de las enormes desigualdades estructurales presentes hasta hoy, siendo sólo posible de cambiar en el marco de una economía solidaria.

Del mismo modo se rechaza todo imperialismo económico y político, esto exige una acción solidaria y coordinada de los trabajadores del mundo, para enfrentar la amenaza del integrismo ideológico del pensamiento único neoliberal que pretende imponerse en el mundo.

La Juventud Socialista de Chile recoge al marxismo como método de interpretación de la realidad, complementado y enriquecido por los enormes aportes científicos y sociales del pensamiento crítico generado en los distintos rincones del mundo. Además hace suyo al humanismo, el cristianismo de izquierda y el racionalismo laico.

Juventud Socialista de Chile
Resueltos a vencer!

TÍTULO I

DEL MILITANTE, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 1. De la Juventud: La Juventud Socialista de Chile (JSCh) se denomina a la organización política que reúne en su seno a las y los militantes del Partido Socialista de Chile (PSCh), mujeres y hombres, afiliados conforme a la Ley de Partidos Políticos actualmente vigente en el país.

Son militantes de la JSCh todas las personas que se afilian a ésta última de forma voluntaria y cuyas edades fluctúan entre los 14 y 29 años 11 meses y 30 días, según los registros oficiales y especiales de la organización; que adhieran a los principios y programa de la Juventud, en especial, y del Partido, en general; y que acepten y se rijan en su actuación política con sus reglamentos y estatutos.

Artículo 2. De los derechos del militante: Son derechos de los y las militantes de la Juventud:

- a) Elegir y ser elegido dirigente en todos sus niveles, cumpliendo previamente con los requisitos exigidos respectivamente.
- b) Participar activamente en las discusiones y debates internos de la Juventud, independiente del rango o cargo dirigenal que se tenga o no en la JSCh.
- c) A ser informado y exigir información constante a través de los canales oficiales¹ de la juventud, tanto de la línea política como de actividades y decisiones de las instancias nacionales, regionales y comunales.
- d) La libertad para pertenecer o establecer alguna corriente de opinión interna en la Juventud, así como la voluntariedad de estarse al margen de ellas.
- e) Ejercer libremente la crítica interna, dentro de los organismos e instancias correspondientes, bajo un espíritu constructivo y de fraternidad.
- f) A recibir formación política y técnica debida a las instancias respectivas en la Juventud.

Artículo 3. De los deberes del militante: Son deberes de los y las militantes de la Juventud:

- a) Acatar, respetar y cumplir la normativa interna de la Juventud Socialista, tanto en sus Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Resoluciones o Fallos que emanen válidamente de los órganos establecidos para ello, conforme a este mismo Estatuto.
- b) Conocer, practicar y difundir el proyecto político.
- c) Participar de un comunal, núcleo u orgánica reconocida como parte de la Juventud Socialista en forma regular.
- d) De incluirse en los debates y discusiones que emerjan en los espacios que diariamente viven los y las militantes en el mundo laboral, académico, comunitario, cultural, de movimientos sociales, e internacional.
- e) Apoyar directamente en el trabajo de la Juventud para ser una organización política, social y culturalmente influyente en la sociedad chilena.
- f) Contribuir al financiamiento de la Juventud, de acuerdo a este mismo Estatuto.
- g) Combatir el fraccionalismo, violaciones a la democracia, tanto en la Juventud como en el partido, y las actitudes contrarias a la ética socialista.

¹ Se consideran “canales oficiales” de la juventud la página web institucional y los correos electrónicos.

- h) Cumplir las tareas que se encomienden por parte las instancias respectivas, en concordancia con los acuerdos y resoluciones políticas de la Juventud.
- i) Promover el ambiente de profundo respeto, solidaridad y compañerismo entre los y las militantes socialistas.
- j) Participar activamente en los procesos y espacios de formación política de la Juventud.

Art. 4. Financiamiento de la Juventud: Son fuentes de financiamiento de la Juventud:

- a) Los aportes que el partido realiza a la Juventud mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario.
- b) Los fondos autogestionados por la Juventud, ya sea por medio de cotizaciones de sus militantes o campañas de financiamiento a nivel comunal, regional o provincial.
- c) El patrocinio de fundaciones y organismos de cooperación internacional para actividades específicas.

Art. 5. La Juventud Socialista debe procurar una distribución equitativa del financiamiento en función de proyectos concretos.



Juventud Socialista de Chile
Resueltos a vencer!

TÍTULO II

DE LA DISCIPLINA, SUS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 6. De la disciplina: Se entiende por disciplina partidaria la observancia consciente por parte del militante de la Declaración de Principios, estatutos, reglamento y resoluciones tanto de la Juventud como del Partido, así como observar una conducta ética consecuente con la condición socialista.

Artículo 7. De las infracciones: Constituyen infracciones a la disciplina partidaria:

- a) La participación en actos públicos violatorios o que atenten a la declaración de principios, reglamentos y estatutos.
- b) Las conductas de los militantes que comprometan el prestigio de la colectividad, así como la desobediencia de las resoluciones adoptadas por los órganos regulares de la JS.
- c) Malversación de fondos, entendiendo por tal todo acto de distracción, disposición de recursos de la JS o que se encuentren a su disposición aunque sea transitoria de ella. Lo anterior se aplicara del mismo modo a aquellos militantes que tengan bajo su manejo fondos de organizaciones sociales.
- d) Las conductas indiscretas que atenten contra el carácter confidencial de hechos de la vida interna; informaciones o decisiones reservadas de la Juventud que se hagan públicas en perjuicio de la eficacia de los acuerdos partidarios o de la integridad de sus militantes.
- e) El notable abandono de deberes, entendiendo por este aquellas omisiones el fiel cumplimiento de las funciones y atribuciones inherentes al cargo y a la militancia, y que pudieran dañar los intereses de la JS.
- f) La participación en una organización o asociación cuya actividad sea contraria a los principios, línea política y estatutos del PS y la JS.
- g) Toda conducta que perjudique las relaciones de los militantes entre sí y menoscabe la autoridad o prestigio de la JS.
- h) Todo comportamiento de corrupción que provoque un desarrollo imperfecto de los procesos democráticos de la JS.

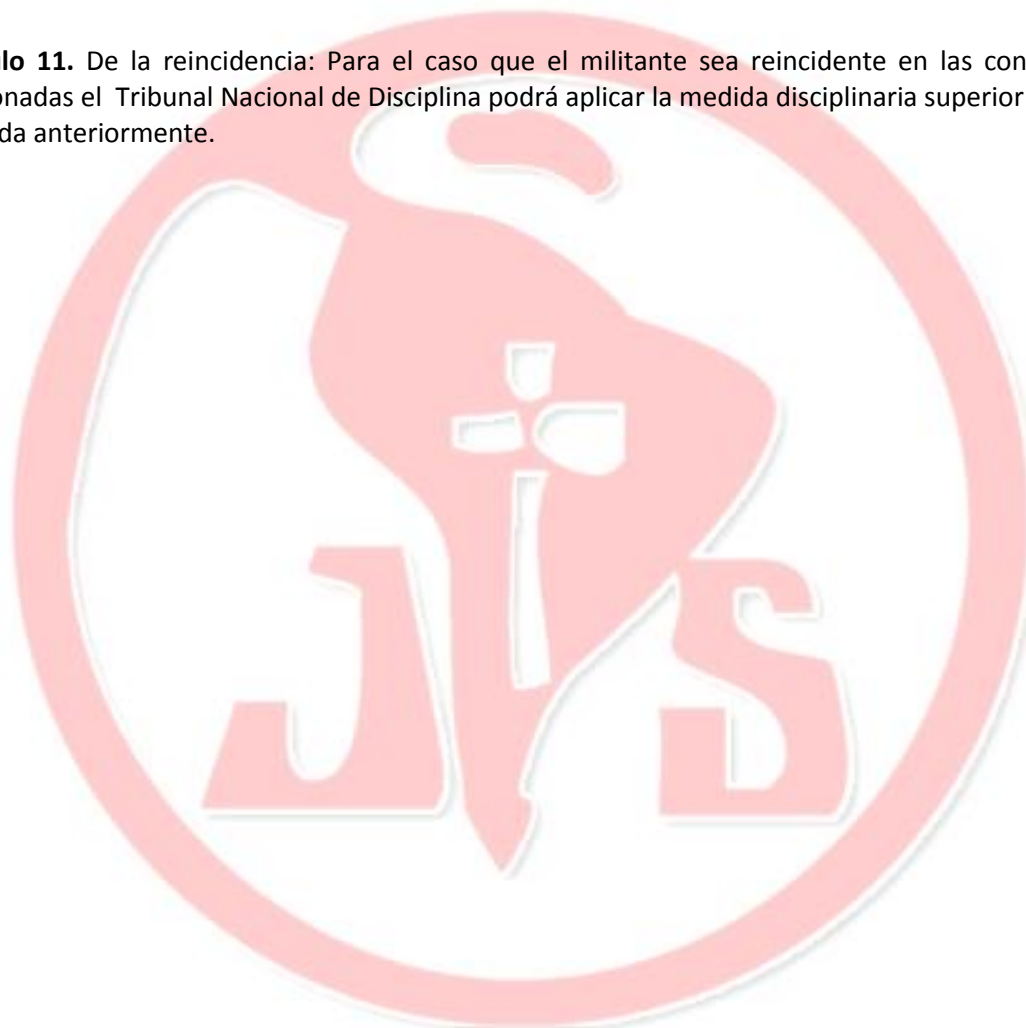
Artículo 8. De las faltas: Atendida a la gravedad de la falta se podrán imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Inhabilitación temporal de 3 meses a 1 año para desempeñarse en cargos partidarios, cargos políticos y cargos de cuerpos intermedios y de representación temporal para desempeñar funciones con patrocinio de la JS.
- b) Suspensión de los derechos de militantes desde un año hasta por tres años.
- c) Marginación de la Juventud. Sanción que implica la suspensión permanente de sus derechos en la JS, no así en el PS. En este caso, el Tribunal Supremo informará al partido de la decisión tomada.

Artículo 9. De la convicción del tribunal: El Tribunal resolverá y definirá la gravedad de las faltas aplicando las sanciones precedentes correspondientes.

Artículo 10. De la publicidad de las sanciones: Las sanciones aplicadas por el Tribunal Supremo serán publicadas en un registro oficial a disposición de toda la militancia, mientras que el expediente del caso será solo de conocimiento del Tribunal Supremo.

Artículo 11. De la reincidencia: Para el caso que el militante sea reincidente en las conductas sancionadas el Tribunal Nacional de Disciplina podrá aplicar la medida disciplinaria superior a la ya aplicada anteriormente.



Juventud Socialista de Chile
Resueltos a vencer!

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS REGULARES DE LA JS, SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FORMAS DE ELECCIÓN

Artículo 12. Forman parte de los órganos regulares y permanentes de la Juventud Socialista de Chile:

Como órganos de deliberación y dirección política:

- a) El Congreso General
- b) El Consejo General
- c) El Comité Central
- d) La Comisión Política.
- e) La Mesa Directiva Nacional
- f) Las Direcciones Regionales.
- g) Las Direcciones Comunales Territoriales, Funcionales y Agrupaciones de Comunas
- h) Los Núcleos.

Como órganos de fiscalización, sanción y eleccionarios

- a) El Tribunal Supremo
- b) La Comisión Revisora de Cuentas

ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA

CONGRESO GENERAL

Artículo 13. Del Congreso General: El Congreso General Ordinario es el organismo máximo de la Juventud Socialista, tiene carácter resolutivo en todo lo referente a la JS y se realizará cada 3 años.

1. El Congreso será convocado con 1 año de anticipación, convocatoria que será realizada por el pleno del Comité Central y deberá contener fecha y temario a revisar.
2. El Pleno del Comité Central en que se emita la convocatoria al Congreso deberá solicitar a la Secretaría Nacional de Organización del Partido que certifique el número de militantes oficialmente reconocidos a cada comunal y regional del país, en coordinación con la Secretaría General de la JS.
3. La convocatoria a Congreso General abre un período de discusión nacional en toda la JS sobre la conducta personal y colectiva de los dirigentes y mandatarios nacionales, con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior y sobre las líneas de acción futura de la JS.

Artículo 14. De la constitución: Constituirán el Congreso General de la Juventud Socialista:

- a) El número de delegados que resulte de la fórmula de elección que presente la Comisión Organizadora Nacional del Congreso y que apruebe el Comité Central.
- b) Los miembros del Comité Central.

- c) Los miembros de la Mesa Directiva Nacional.
- d) Los Presidentes Regionales.
- e) Los representantes populares menores de 30 años, los integrantes de la Comisión Organizadora Nacional del Congreso y el Tribunal Supremo.
- f) Los dirigentes sociales de la Juventud Socialista.

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras a, b, c y d. El resto de los participantes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 15. De las atribuciones: Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir la cuenta política y administrativa del Comité Central.
- b) Revisar la situación financiera de la JS.
- c) Fijar la línea política de la JS.
- d) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo de la JS.
- e) En general, resolver sobre todos los temas que se sometan a su arbitrio.

Artículo 16. De la Comisión Organizadora Nacional: Para la realización del Congreso General se designará, de acuerdo a lo estipulado por el Comité Central, una Comisión Organizadora Nacional (CON) compuesta por 10 miembros. La CON se conformará en el mismo pleno del CC en que se convoque al Congreso y será la única autoridad competente para resolver los problemas relativos al Congreso General.

Los miembros de la CON deberán ser militantes calificados y no pertenecer a ninguna instancia orgánica de dirección o fiscalización de la JS.

Artículo 17. De las atribuciones de la CON: Corresponderá a la CON:

- a) Elegir un Presidente.
- b) Decidir la sede del Congreso recogiendo las proposiciones de las distintas Direcciones Regionales y considerando la infraestructura y condiciones materiales disponibles para que el evento pueda desarrollarse con la mayor eficiencia.
- c) Confeccionar el programa de los Congresos Comunes y Regionales y fijar las normas para la presentación de los documentos de discusión y tesis políticas.
- d) Dictar un Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Congresos Comunes y Regionales.
- e) Resolver, en única instancia, eventuales reclamos relativos a la designación o a la competencia de las Comisiones Comunes y Regionales.
- f) Establecer el horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del Congreso General.
- g) Instalar el Congreso en la fecha y sede. Una vez instalado el Congreso General la CON presidirá la sesión inaugural hasta que se designe la Mesa Directiva que estime la asamblea. En esta sesión plenaria se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso, y se designarán las comisiones de trabajo y también una de análisis disciplinario que tendrá a su cargo la revisión de las solicitudes de reincorporación de personas expulsadas. El reglamento aprobado sólo podrá modificarse, después, por los dos tercios de los delegados.

CONSEJO GENERAL

Artículo 18. Del Consejo General ordinario: El Consejo General es una asamblea de carácter resolutorio que constituye la máxima autoridad política entre Congreso y Congreso. El Consejo General Ordinario se reunirá cada 2 años para el cambio de mando de las autoridades de la Juventud Socialista. El Consejo General ordinario definirá la línea política de la Juventud Socialista en el marco de las definiciones del último Congreso General ordinario.

El Programa de trabajo presentado por la lista que resulte ganadora en la elección realizada inmediatamente anterior, y que asume su mandato en el Consejo General Ordinario, será a su vez el documento base del mismo Consejo.

Artículo 19. Del Consejo General extra-ordinario: El Consejo General extraordinario podrá ser convocado para:

- a) Proclamación de los candidatos de la JS a elecciones municipales, de gobiernos regionales y parlamentarios.

Artículo 20. De la composición: El Consejo General estará integrado por las siguientes autoridades salientes y las autoridades electas:

- a) Los integrantes de la Dirección Nacional de la JS.
- b) Los miembros del Comité Central de la JS
- c) Los presidentes regionales.
- d) Los presidentes comunales.
- e) Las autoridades jóvenes y dirigentes sociales de la JS, sólo con derecho a voz.
- f) Los miembros del Tribunal Supremo, sólo con derecho a voz.

Artículo 21. De la organización: El Consejo General Ordinario será organizado por la Dirección Nacional saliente.

Artículo 22. De la convocatoria: El Consejo General Extraordinario será organizado por la Dirección Nacional y convocado por 4/5 del Comité Central.

Artículo 23. Del funcionamiento: El Pleno del Consejo General definirá el establecimiento de un reglamento de funcionamiento en la primera sesión.

COMITÉ CENTRAL

Artículo 24. Del Comité Central: El Comité Central (CC) es el órgano político colectivo superior de la Juventud Socialista, tiene carácter permanente y está sujeto a las decisiones que adopte el Congreso General y a las disposiciones del presente estatuto. Estará integrado por 63 miembros, los cuales durarán dos años en su cargo y podrán reelegirse por solo un nuevo período consecutivo. Sus integrantes serán: 30 elegidos por las regiones, 11 de elección nacional, los 15 Presidentes Regionales de la JS y los 7 representantes electos de la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 25. De la elección: Los miembros del Comité Central se elegirán en votación libre, secreta e informada de la siguiente manera:

- a) Los 30 miembros que se elegirán por listas regionales, siendo la proporción de los candidatos a elegir definida antes de cada elección en base al número de militantes de la región indicados en el Padrón Electoral vigente a utilizar en la elección, no pudiendo ser menos de uno ni más de 7 por región. Para este efecto se confeccionarán cédulas únicas regionales.
- b) Los 11 miembros en lista nacional se elegirán por medio de nóminas que no podrán exceder del número de cargos a elegir, ni llevar menos de 6. Cada militante tiene 6 votos y los electos se determinarán por cifra repartidora.

Artículo 26. De las sesiones: El Comité Central sesionará en pleno ordinariamente dos veces al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por 2/3 de la Comisión Política o por el 50% de los centrales nacionales más 1/3 de las Direcciones Regionales de por lo menos 5 regiones. Se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 27. De las atribuciones: Son atribuciones del Comité Central:

- a) Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Congreso General, elaborando para ello las líneas políticas correspondientes.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Juventud Socialista.
- c) Dictar y aprobar los reglamentos que estime necesario para mejorar la ordenación de la actividad partidaria juvenil.
- d) Elegir los miembros de la Comisión Política, de la Comisión Organizadora de Congreso (CON) y la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Evaluar y tomar medidas respecto a la organización de la JS.
- f) Definir la posición de la JS frente a los nuevos acontecimientos nacionales e internacionales adoptadas por el Congreso General y los plenos nacionales.
- g) Acordar pactos, alianzas y acciones comunes con otras entidades; de orden político, electoral, parlamentario, social, estudiantil, entre otros.
- h) Intervenir otras instancias de Dirección de la JS. En caso de que estas hayan sido decididas por los otros órganos, deberá ser ratificado por el CC en su primera sesión posterior.
- i) Tomar conocimiento de las resoluciones del Tribunal de Disciplina y ejecutar aquellas que le correspondan.
- j) Conocer las renunciaciones presentadas al CC.

- k) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas financieras que anualmente efectúe la Directiva Nacional de la JS.
- l) Las demás atribuciones que no sean incompatibles con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 28. Durante el período de ejercicio de un comité central, al menos una de sus reuniones plenarias deberá realizarse en una región diferente a la Región Metropolitana.

MESA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 29. De la Mesa: La Mesa Directiva es la encargada de ejecutar las políticas elaboradas por el Congreso General Ordinario, el Consejo General Extraordinario, el Comité Central y la Comisión Política en el corto plazo y en la oportunidad prevista, en conformidad al presente estatuto.

Artículo 30. De la composición: La Mesa Directiva Nacional se encuentra constituida por 7 autoridades unipersonales: 1 Presidente, 1 Secretario General, 1 Vicepresidenta de la Mujer y 4 Vice-presidentes, los que se elegirán de la siguiente manera:

- a) El Presidente se elegirá en lista única, siendo electo quien obtenga la primera mayoría, ocupará el cargo de Presidente. Cada militante tendrá un voto.
- b) El Secretario General se elegirá en lista única, siendo electo quien obtenga la primera mayoría. Cada militante tendrá un voto.
- c) La Vicepresidenta de la Mujer se elegirá en lista única. Quien obtenga la primera mayoría, ocupará este cargo. Cada militante tendrá un voto.
- d) Los 4 Vice-presidentes se eligen por listas que tendrán como máximo 4 candidatos. Los electos por cada lista se determinarán por medio de cifra repartidora. Los militantes podrán marcar hasta 3 preferencias.

Artículo 31. De las funciones de la Mesa: La Mesa Directiva tiene como funciones y atribuciones:

- a) Implementar los acuerdos políticos tomados por los órganos regulares máximos de la Juventud.
- b) Representar a la JS pública e internamente, fundamentalmente a través del Presidente Nacional.
- c) Cumplir los objetivos y tareas que le delegue la C.P.
- d) Conducir las reuniones del C.C. y de las C.P.
- e) Decidir el uso de los recursos de la JS.
- f) Rendir cuenta anual ante el C.C. de la situación financiera de la J.S. de acuerdo al informe previo rendido por el Secretario Nacional de Finanzas.
- g) Nombrar a los encargados de la Dirección Nacional Secundaria y Dirección Nacional de Educación Superior propuestos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 39 del presente estatuto.
- h) Las demás funciones y atribuciones que se le encomienden que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Art. 32. La mesa directiva nacional de la Juventud Socialista deberá procurar recorrer todas las regiones del país durante su mandato, organizándose para ello entre los miembros de la mesa.

Artículo 33. De las funciones del Presidente: Son funciones y atribuciones del Presidente Nacional:

- a) Representar unipersonalmente a la JS ante otras instancias políticas juveniles de carácter nacional e internacional.
- b) Ser la voz política de la JS a nivel nacional e internacional.
- c) Presidir las sesiones de la Dirección Regional respectiva de forma extraordinaria.
- d) Dar a conocer públicamente todas las resoluciones que adopte la JS tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Asistir permanentemente a las sesiones del Comité Central.
- f) Participar, en representación de la JS, en la Dirección Nacional del PS.
- g) Designar al Secretario Nacional de Finanzas.
- h) Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 34. De las funciones del Secretario General: Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Subrogar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones cuando este último este imposibilitado de realizarlas.
- b) Redactar y mantener un libro de actas de las reuniones de la Dirección Nacional, Comité Central, Consejo General y Comisión Política.
- c) Redactar las cartas de la Dirección Nacional.
- d) Mantener actualizados los archivos y registros de la Juventud, como así mismo el padrón de la JS.
- e) Firmar las actas en calidad de ministro de Fe.
- f) Mantener informados a las direcciones regionales respecto de todas las resoluciones políticas y/o actividad que se desarrolle como JS.
- g) Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 35. De las funciones de la Vicepresidencia de la Mujer: Son funciones y atribuciones de la Vicepresidencia de la Mujer:

- a) Elaborar, proponer y generar políticas sobre temas relevantes y tareas específicas, relativas al género femenino, para ser asumidas y ejecutadas por la JS.
- b) Dirigir y orientar el trabajo de todas las Direcciones Regionales en materia de género, a través de las respectivas Vicepresidencias Regionales de la Materia.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa Directiva Nacional, la Comisión Política y el Comité Central, en particular las relativas al género.
- d) Generar equipos de trabajos nacionales, regionales y comunales, en materias de Mujer.
- e) Establecer relaciones con las otras juventudes políticas y organizaciones civiles de carácter nacional o internacional, en materia de defensa de los derechos de la Mujer;

- f) Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 36. De las funciones del Vice-Presidente: Son funciones y atribuciones de los Vice-presidentes

- a) Cada Vice-presidente se hará cargo de a lo menos 1 comisión permanente, entre las cuales estarán:
 - Comisión de Género y Diversidad
 - Comisión de Formación Política: La que tendrá como función tanto la pedagogía política interna de la Juventud, como aquella orientada hacia la sociedad.
 - Comisión de Formación Electoral
 - Comisión de Asuntos Internacionales
 - Comisión de Educación
 - Comisión de Medio Ambiente
 - Comisión de Salud
 - Comisión Laboral
 - Comisión de Derechos Humanos
 - Comisión de Cultura y Artes

El Consejo General determinará las vicepresidencias temáticas a constituir en el respectivo mandato. Aquellas que no sean asignadas se constituirán automáticamente como Secretarías Temáticas, cuyos titulares serán nombrados por la Comisión Política de la Juventud, conforme a la letra a) del artículo 42 del presente estatuto.

- b) Los Vice-presidentes deberán informar del trabajo realizado en las comisiones de forma mensual al resto de la Directiva Nacional y la Comisión Política.
- c) Representar a la JS en las instancias necesarias.
- d) Elaborar, proponer y generar políticas sobre las temáticas de sus comisiones para ser asumidas y ejecutadas por la JS.
- e) Generar equipos de trabajo comunal, regional y nacional sobre las temáticas de las comisiones que dirigen.
- f) Dirigir y orientar el trabajo de todos los secretarios políticos.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Dirección Nacional.
- h) Los Vice-presidentes en proceso congresal deberán entregar los insumos atinentes a sus comisiones para las discusiones del Congreso.
- i) Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 37. De las funciones del Secretario Nacional de Finanzas: Son funciones y atribuciones del Secretario Nacional de Finanzas:

- a) Administrar los recursos económicos y patrimoniales de la JS.
- b) Llevar los libros de contabilidad y demás documentación financiera de la Juventud.
- c) Rendir el informe anual de finanzas a que se refiere el presente estatuto.
- d) Las demás que el Comité Central le asigne y que estén dentro de sus competencias.

Artículo 38. De la DNS y DNSUP: La Dirección Nacional Secundaria y Dirección Nacional de Educación Superior son instancias de coordinación a nivel secundario y de educación superior, respectivamente, de la Juventud y, a la vez, con las otras fuerzas políticas existentes en esos espacios. Sus encargados trabajan en conjunto con el Presidente de la JSCh, el Vicepresidente de Educación, las Direcciones regionales y los respectivos núcleos existentes. El trabajo de coordinación se enmarca en dos materias: políticas de educación y participación y representación política en los espacios estudiantiles.

Art. 39: El Director Nacional Secundario y el Director Nacional de Educación Superior serán electos de la siguiente forma:

- a) La militancia agrupada en núcleos o comunales secundarios, universitarios, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, según corresponda, debidamente constituidos ante la Juventud Socialista, votará por candidatos a ocupar ambos cargos, en un proceso regulado y vigilado por el Tribunal Supremo de la Juventud.
- b) Las tres primeras mayorías conformarán una terna con candidatos para cada una de las direcciones que se presentará a la Mesa Directiva Nacional de la Juventud Socialista, quien definirá a ambos encargados entre los candidatos que conforman dichas ternas.

COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 40. De la Comisión Política: La Comisión Política constituye un órgano de deliberación de las políticas, propuestas, inquietudes y actividades de la Juventud Socialista. Es el órgano superior de la J.S. entre reuniones del Comité Central y ejerce por delegación en dicho período las facultades de éste.

Artículo 41. De la integración: La CP estará integrada por la Mesa y 10 miembros del C.C. electos por éste. Sin embargo, las cuatro primeras mayorías individuales electas en el Comité Central integrarán de pleno derecho la CP, salvo su propia voluntad.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 42. De las funciones: Son funciones privativas de la Comisión Política:

- a) Nombrar a los encargados de las distintas secretarías, comisiones y departamentos nacionales en que se organiza la dirección nacional.
- b) Aprobar los planes y políticas de dichos órganos auxiliares.
- c) Convocar a Pleno de Comité Central
- d) Las demás funciones que se enmarquen dentro de las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 43. De las sesiones: La CP sesionará regularmente cada 15 días, y la Mesa Directiva al menos una vez semanalmente, como colectivo.

DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 44. De las Direcciones Regionales: Las Direcciones Regionales son el órgano político más importante de la JS a nivel regional, siendo la instancia encargada de agrupar y coordinar las direcciones comunales. Es el encargado de representar el pensamiento político de la juventud y las decisiones emanadas del trabajo local.

Artículo 45. De los integrantes: La cantidad de integrantes de la mesa regional estará determinada por la cantidad de militantes registrados en el padrón proporcionado por la Secretaría Nacional de Organizaciones del Partido Socialista, pudiendo ser de 3 a 7 miembros siendo siempre un número de integrantes impar, según la tabla a continuación:

Cantidad de Militantes	N° de Integrantes
1-150	3
151 y 500	5
501 y más	7

Artículo 46. De la elección: La Dirección regional será electa por votación directa en listas de integración por división simple, que deberán estar compuestas, en primera instancia, por un mínimo de 3 y un máximo de 7 candidatos.

Artículo 47. De la formula eleccionaria: La cantidad final de miembros electos estará determinada por la cantidad de votantes que concurran a la elección:

En aquellas regiones donde la mesa regional pueda escoger como máximo 3 miembros

Porcentaje votación	N° integrantes
0% a 100%	3

En aquellas regiones donde la mesa regional pueda escoger como máximo 5 miembros

Porcentaje votación	N° integrantes
0 a 30%	3
31% a 100%	5

En aquellas regiones donde la mesa regional pueda escoger como máximo 7 miembros

Porcentaje votación	N° integrantes
0 a 30%	3
31% a 50%	5
51% a 100%	7

Artículo 48. De los cargos: La directiva regional deberá tener los siguientes cargos dependiendo de su cantidad de miembros electos:

- 1 Presidente
- 1 Secretario Político y de Finanzas
- 1 Vicepresidenta de la Mujer
- 1 Vicepresidente de formación política
- 3 Vicepresidentes temáticos

Artículo 49. De las funciones: Las funciones y responsabilidades de las mesas regionales serán las siguientes:

- Presidente Regional:
 - a) Deberá llevar la conducción política de la JS en la Región.
 - b) Representará a la Región en el Comité Central de la JS.
 - c) Representará a la JS ante las instituciones públicas regionales, las otras fuerzas políticas y frente a la opinión pública.
 - d) Representará la JS en las reuniones de la Dirección Regional del Partido Socialista.
- Secretario Político y de Finanzas:
 - a) Velar por el cumplimiento de las políticas, acuerdos y decisiones de las Juventud.
 - b) Velar por el cumplimiento del artículo 51.
 - c) Realizará las tareas de comunicación y difusión de las actividades y políticas de la juventud a la militancia a través de los canales institucionales.
- Vicepresidente de formación política:
 - a) Coordinar, organizar y realizar las actividades de formación políticas necesarias para la militancia, velando por el cumplimiento de los derechos de los militantes.

DIRECCIONES COMUNALES TERRITORIALES, FUNCIONALES Y AGRUPACIONES DE COMUNAS

Artículo 50. De los Comunales: Las Direcciones Comunales son la organización política interna de base territorial y funcional más importante de la JS, ya que en ellas recae la responsabilidad de representar a nuestra Juventud y Partido desde el trabajo de militantes.

Artículo 51. De la composición: Las Direcciones comunales estarán integradas de a lo menos 3 y hasta 5 miembros. Deberán contemplar al menos los siguientes cargos en el sucesivo orden:

- Presidente Comunal
- Vicepresidenta de la Mujer
- Secretario Político y Finanzas
- Secretario de Masas y Territorio

Artículo 52. De las funciones: Son funciones de la Dirección Comunal:

- a) La conducción política y financiera de su órgano de participación.

- b) Representar a la JS ante las instituciones locales, otras fuerzas políticas, la opinión pública y comunidad local, fundamentalmente a través de su Presidente.
- c) Velar por el cumplimiento de los lineamientos políticos y observancia de los estatutos de la Juventud en su órgano de participación.
- d) Organizar la militancia en núcleos.
- e) Convocar a reuniones de mesa a lo menos una vez cada mes y ampliados comunales a lo menos una vez cada dos meses.
- f) Canalizar y orientar las inquietudes de la militancia, redirigiéndolas a los órganos pertinentes.
- g) Promover el desarrollo y la educación política de su comunidad.
- h) Elaborar propuestas sobre la base de la ideología socialista que contribuyan a la comunidad.
- i) El Presidente de la Dirección Comunal, o el Secretario Político en caso de ausencia, tendrán derecho a votar en los ampliados regionales.
- j) Desarrollar el vínculo de la Juventud Socialista de Chile con el territorio del comunal. Para cumplir esta función el comunal deberá elegir en su primer ampliado un Secretario de Masas y Territorio.

Artículo 53. De los deberes: Es deber del Presidente comunal representar a la JS ante la respectiva Dirección comunal del PS al ser parte de ella.

Artículo 54. De los Comunales Territoriales. Corresponden al espacio de participación local. Estarán conformadas por un mínimo de 10 militantes, considerándose como tales aquellos que aparezcan en el padrón proporcionado por la Secretaría Nacional de Organizaciones del Partido Socialista, incluyendo el padrón de menores de 18 años.

Artículo 55. De los Comunales Funcionales. Corresponden al espacio de participación temático, como las universidades, sindicatos y gremios, en los cuales se vean inmersos militantes socialistas. Estarán compuestos por un mínimo de 10 militantes, considerándose como tales aquellos que aparezcan en el padrón proporcionado por la Secretaría Nacional de Organizaciones del Partido Socialista, incluyendo el padrón de menores de 18 años. Para acreditar su participación en la organización deberán presentar documentos válidos como certificados de alumno regular o certificados de afiliación sindical.

Artículo 55 bis. De las formalidades: En período electoral los comunales funcionales deberán levantar un acta al TRICEL donde indiquen los miembros de la organización e indiquen en cuál lugar ejercerán su derecho a voto. En los casos en que no se envíe el acta en el período estipulado al TRICEL se entenderá que los miembros votarán en sus comunas respectivas según el padrón electoral.

Artículo 56. De las Agrupaciones de Comunas. Corresponden al espacio de participación para aquellos militantes que no cumplen con los requisitos mínimos para formar comunales territoriales. Estarán conformados por:

- a) Un mínimo de 15 militantes.
- b) Máximo 3 comunas del mismo distrito electoral.

La dirección comunal deberá estar constituida por un militante de cada comuna.

Artículo 56 bis. Del funcionamiento: El funcionamiento de las agrupaciones de comunas será revisado cada un año por el Secretario General, con el objetivo de evaluar si esta organización pueda disolverse para la conformación de 3 comunales autónomos.

Art. 57. Todo lo no contemplado en el Presente estatuto relativo al funcionamiento de las direcciones comunales será regulado por un instructivo de constitución y funcionamiento de comunales.

Art. 58. Para cumplimiento de la letra e) del artículo 52, la dirección comunal deberá enviar por correo electrónico y de forma simultánea el acta de la reunión respectiva a la dirección nacional y dirección regional. Corresponderá a la dirección regional respectiva la fiscalización del cumplimiento de este punto.

LOS NÚCLEOS

Artículo 59. De los núcleos: El Núcleo es el organismo en que se reúne la militancia de la Juventud Socialista, constituyendo el instrumento fundamental de interacción con la sociedad y su entorno. Este podrá constituirse con carácter territorial (por una o varias unidades vecinales) o temático (por áreas de trabajo específicas o emergentes).

Artículo 60. De la constitución: Los núcleos se constituirán con a lo menos 5 militantes que pertenezcan a la región, pudiendo excepcionalmente no cumplirse este requisito cuando se conformen núcleos temáticos.

Artículo 61. De las formalidades: Para la constitución de núcleos se deberá dar aviso a la dirección comunal bajo la cual participarán. Actuarán como ministros de fe en el proceso de constitución alguno de los miembros de la directiva comunal o en su defecto algún miembro de la directiva regional o Comité Central Regional.

Artículo 62. De la estructura: En cada núcleo se elegirá a uno de sus miembros para que asuma las funciones de dirigir el grupo, representarlo ante la dirección comunal y velar por el efectivo desarrollo de sus objetivos. La estructuración de los núcleos es flexible, atendiendo a las condiciones en que se desenvuelve cotidianamente.

Artículo 63. De las funciones: Son fines del núcleo:

- a) Establecer vínculos con la realidad social a la que corresponde, acogiendo las demandas, aspiraciones e inquietudes de las personas.
- b) Desarrollar políticas, propuestas y acciones tendientes a desarrollar y facilitar los objetivos que se ha propuesto, teniendo en consideración el medio social en que está inmerso.
- c) Difundir la opinión socialista en su radio de influencia.
- d) Expresar y potenciar la creatividad y capacidad de trabajo de sus miembros.
- e) Promover la integración, participación, comunicación y educación de sus militantes.

Art. 64. Todo lo no contemplado en el Presente estatuto relativo al funcionamiento de los núcleos será regulado por un instructivo de constitución y funcionamiento de núcleos.

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y ELECCIONARIOS

TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 65. Del Tribunal Supremo: Créase el Tribunal Supremo, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso General, teniendo cada congresal un voto, en lista única abierta. Los miembros del Tribunal Supremo durarán tres años en sus cargos.

Artículo 66. De la composición: El Tribunal Supremo estará compuesto por 10 miembros (de los cuales 5 serán en calidad de suplentes), incluyéndose entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de ministro de fe.

Artículo 67. De la ética: Los militantes que integren el Tribunal Supremo deberán ser de reconocida solvencia moral y política, y no estar ejerciendo funciones de dirección partidaria, a fin de mantener la necesaria independencia en el conocimiento de los asuntos de su competencia, y ofrecer garantías de ponderación y ecuanimidad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. De los impedimentos: Los miembros del Tribunal Supremo tienen impedimento absoluto de participar, en cualquier nivel, como candidatos en los eventos electorales de la JS, a menos que el interesado en postular se desvincule del Tribunal con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la elección respectiva.

Artículo 69. De las atribuciones: El Tribunal Supremo tendrá las siguientes facultades:

1. Al Tribunal Supremo corresponderán las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional y disciplinaria:

- a) Interpretar los estatutos y reglamentos.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos de la JS.

- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos de la JS, que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los militantes JS que sean autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio de la JS, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- e) Conocer por la vía de la apelación los procesos seguidos en contra de los militantes de la JS por los tribunales disciplinarios regionales y que tengan su origen en denuncias formuladas en contra de dichos militantes por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio de la JS, y aplicar las medidas disciplinarias que el respectivo reglamento señale.

2. El Tribunal Supremo tendrá facultades para intervenir en los procesos de que esté conociendo un Tribunal Regional, a fin de corregir los vicios de procedimiento que existan y que atenten en contra de un efectivo y debido proceso.

3. Respecto de los asuntos que fueren sometidos al conocimiento del Tribunal Supremo, éste deberá emitir un pronunciamiento y notificar su resolución, mediante carta certificada remitida a las instancias respectivas y a los interesados, dentro de un plazo no superior a los 6 meses. Para estos efectos, la Secretaría General de la JS proveerá al Tribunal Supremo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. De las responsabilidades: Corresponderán al Tribunal Supremo las siguientes responsabilidades en relación a los eventos eleccionarios de la JS:

- a) Organización de los eventos eleccionarios a nivel nacional, debiendo impartir las normas relativas a dichos eventos a los tribunales regionales, que deberán asistir en estas funciones al Tribunal Supremo.
- b) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias.
- c) Elaborar un Reglamento de Elecciones en con lo establecido en el presente estatuto, que será sancionado por el Consejo General y en conformidad al cual deberán desarrollarse los eventos eleccionarios.
- d) Conocer de la confección definitiva del Registro de Militantes del Partido y, en forma excepcional, resolver reclamaciones por omisiones injustificadas, en la forma que determine el reglamento a que se refiere la letra anterior. e) Velar por el cumplimiento de las normas de propaganda.
- e) Diseñar cédulas de votación y confeccionar las de nivel nacional.
- f) Calificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- g) Resolver en última instancia las apelaciones que se presenten respecto de resoluciones de los tribunales regionales, en lo relativo a reclamos de orden electoral.
- h) Calificar el proceso electoral y proclamar a los candidatos electos, sean éstos autoridades unipersonales o colegiadas.

Artículo 71. De los Tribunales Supremos Regionales: Créanse los Tribunales Regionales, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso Regional, teniendo cada congresal un voto, en lista única abierta, y durarán dos años en sus cargos. Estarán compuestos por siete miembros, cinco titulares y dos suplentes.

Artículo 72. De las inhabilidades: A los miembros de los Tribunales Regionales les será aplicable la inhabilidad del artículo 67.

Artículo 73. De las atribuciones: A los Tribunales Regionales les corresponderá conocer de las cuestiones establecidas en las letras b), c) y d) del número 1) del artículo 69 y en las letras a), b), e), f), g) e h) del artículo 60, en los niveles regional y comunal, respectivamente.

Les corresponderá resolver, en su caso, las convocatorias a elecciones anticipadas en los niveles regional y comunal.

Artículo 74. Del Procedimiento: El conocimiento de las infracciones al presente estatuto corresponderá de manera exclusiva al Tribunal Supremo (TS) y se iniciará por denuncia presentada por escrito ante el TS, la que deberá contener:

- a) La individualización del denunciante
- b) La Individualización del denunciado
- c) La relación de los hechos que comprenden la supuesta infracción
- d) Los medios de Prueba de que se piensa valerse
- e) La mención de la falta cometida
- f) La solicitud de aplicación de una de las sanciones contempladas en el presente estatuto, y
- g) La firma del denunciante.

Artículo 75. De la denuncia: Podrán presentar una denuncia:

- a) A lo menos 5 militantes de base
- b) A lo menos 1 dirigente comunal o regional.
- c) Dos miembros del C.C. nacional o regional
- d) Dos miembros de la comisión política, y
- e) Cualquier miembro de la mesa nacional.

Artículo 76. De los plazos: La denuncia será presentada dentro de los 15 días siguientes de cometida la falta a la comisión ante el Secretario de TS, de Lunes a Viernes en horario de funcionamiento ordinario de la Oficina de la JS.

Artículo 77. De la admisibilidad: Llegada una denuncia al Tribunal, el Presidente de éste le asignará un rol y fijará una sesión plenaria en donde se examinará su admisibilidad.

Artículo 78. De los quórum: El pleno a que se refiere el artículo 79 sesionará con la mayoría de los miembros en ejercicio y no podrá realizarse después de 20 días de recibida la denuncia. De no reunirse este quórum se citará por la vía más rápida a nueva sesión la que se realizará con los miembros que asistan. La inasistencia injustificada a este pleno constituirá abandono de deberes y su reiteración se considerara como notable.

Artículo 79. Del pleno: En el pleno el Presidente relatará a los demás miembros el TS los hechos de la denuncia. El pleno se pronunciará como jurado respecto de admisibilidad y para esto solo se tendrá en cuenta:

- a) Si los hechos son de competencia del TS,
- b) Si ha sido presentada en la forma requerida por el artículo 75
- c) Si ha sido presentada dentro del plazo señalado en el artículo 76, y
- d) Si la denuncia no es manifiestamente infundada.

Artículo 80. De las prohibiciones: En ningún caso, ni por acuerdo alguno, podrá el TS pronunciarse ni emitir opiniones sobre la culpabilidad o inocencia de quien aparece acusado durante el examen a que se refieren los artículos anteriores. La transgresión a lo señalado precedentemente será sancionada con amonestación escrita y su reiteración será considerada como antecedente calificado para eventuales sanciones.

Artículo 81. En ningún caso el examen de admisibilidad significará que los miembros del tribunal estén prejuzgando o emitiendo opiniones respecto de los hechos sobre los que van a conocer.

Artículo 82. Del jurado: El pleno se pronunciará sobre la admisibilidad como jurado. En caso de igualdad de votos o que de dos sucesivas votaciones no se logre mayoría, decidirá el Presidente.

La resolución que declara inadmisibles como admisibles una denuncia deberá ser fundada, para lo cual se designará a uno de los miembros para escribirla.

Artículo 83. De la notificación: De la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad se dará aviso al denunciante por la vía más rápida, dejándose constancia en el libro de actas de la forma en que han tomado conocimiento.

Artículo 84. De la reposición: De la resolución que declara inadmisibles una denuncia, se podrá reponer dentro de tercero día contado desde el anuncio o desde la notificación personal del denunciante si se hubiere llevado a cabo de esta manera por el secretario del tribunal.

Esta reposición será conocida por los mismos miembros que asistieron al primer examen, con inclusión de los que hubieren justificado su inasistencia, y no se admitirá más presentación que la solicitud de reposición.

Artículo 85. De la unanimidad de la inadmisibilidad: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cuando una denuncia sea declarada inadmisibles por la unanimidad del pleno no procederá recurso alguno.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el denunciante, dentro quinto día desde que tome conocimiento del vicio que lo motiva, podrá solicitar la nulidad de la resolución que se pronuncia sobre la admisibilidad o de cualquiera de los trámites previos por existir un vicio que motive su declaración y que influya en la tramitación regular del asunto.

El TS podrá, en todo caso, declarar de oficio la nulidad de alguna diligencia cuando aparezca de manifiesto ordenando la subsanación del vicio y señalando el estado en que quede la causa.

Artículo 86. De la constancia: De todo lo obrado se dejara constancia en actas que serán firmadas por todos los asistentes y autorizado por el Secretario del TS.

Si alguno de los miembros se negare a firmar, sin causa justificada, será sancionado con amonestación escrita.

Artículo 87. De la Sala: En la misma sesión que declare admisible de una denuncia, se sorteará por el Presidente del TS de entre sus miembros, en el caso del Tribunal Nacional a cinco integrantes y en los Tribunales Regionales 3 integrantes, que tendrán como función conocer y fallar el asunto. Estos miembros conformarán desde el sorteo la Sala.

Artículo 88. Del Fiscal: En el mismo acto se sorteará de entre los restantes miembros a uno que se denominará Fiscal, el que tendrá respecto de la causa en que versare la investigación las siguientes funciones:

- a) Recibir todos los antecedentes que presentará las partes,
- b) Examinar y citar a los testigos, Ordenar diligencias,
- c) Pronunciarse sobre la solicitud de alguna parte de realización de diligencias, y
- d) Todas las relativas a establecer la inocencia o culpabilidad del denunciado.

Tratándose de diligencias solicitadas por el denunciado o su apoderado, si lo hubiere, no podrá rechazarlas sino cuando sean manifiestamente inconducentes.

Si es necesario examinar testigos, el Fiscal los citará por cualquier medio y los podrá examinar en cualquier lugar y hora, procurando que los testigos no se comuniquen entre sí.

Artículo 89. De la notificación: De la denuncia se dará conocimiento al denunciado por carta certificada, debiendo contener esta copia de la denuncia. El denunciado se entenderá notificado transcurridos 5 días desde el envío de la carta.

Para todos los efectos se entenderá que el denunciado tiene su domicilio en el lugar que aparece consignado en el padrón militante de la JS, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso señale uno diverso.

Artículo 90. De la carta certificada: Se dejara constancia del envío de la carta referida y se deberá adjuntar a los antecedentes el recibo de correo.

Artículo 91. De la defensa: El denunciado tendrá 20 días para presentar por escrito sus alegaciones y defensas. En esa presentación o previamente podrá designar mandatario, el que no requerirá ser letrado.

Artículo 92. Del fin de la investigación: Recopilados los antecedentes y realizadas todas las diligencias solicitadas por las partes, el Fiscal dará conocimiento a la Sala, asimismo dará conocimiento al Presidente y al Secretario del TS. Los miembros sorteados para conocer y fallar fijaran una audiencia que no podrá realizarse después de 15 días desde que tomen conocimiento del fin de la recopilación de antecedentes y la investigación.

Artículo 93. De la relación: La Sala conocerá de los antecedentes del caso previo relato que haga el Fiscal.

Artículo 94. De la convicción de la Sala: Concluida la relación a que se refiere el artículo anterior, la Sala fallará de inmediato o a más tardar dentro de quinto día de acuerdo a las reglas de la sana crítica y como jurado.

Artículo 95. De la sentencia: El Fallo deberá contener:

- a) Una relación de los hechos que motivaron la denuncia,
- b) Los antecedentes que se han tenido en cuenta para acreditar la inocencia o culpabilidad del denunciante,
- c) El pronunciamiento respecto de la culpabilidad o inocencia con mención del voto que no haya alcanzado mayoría,
- d) La firma de miembros que concurran al fallo,
- e) La sanción a aplicar, si procediere, y
- f) La fecha de resolución.

Artículo 96. De la notificación: Del fallo señalado se dará conocimiento al denunciado de la misma forma que le fue puesta en conocimiento la denuncia.

Artículo 97. De los recursos: Del fallo a que se refiere el artículo anterior procederá apelación que deberá interponerse dentro de 10 días ante el secretario del TS.

Artículo 98. De la integración: De este recurso conocerán tres miembros de los que no hayan sido sorteados de entre los que integraron la Sala que falló la resolución que se apela.

Artículo 99. Del sorteo: El sorteo a que se refiere el artículo anterior será realizado por el Presidente del Tribunal llegada que sea una apelación. Estos miembros sorteados constituirán la Sala de Apelación.

Artículo 100. La Sala de Apelación conocerá del asunto en una única audiencia de los antecedentes del caso y fallaran como jurado. En esta audiencia cada denunciado podrá realizar una defensa oral cuya extensión no podrá exceder de 10 minutos para cada uno. Los denunciados podrán realizar la misma actuación conjuntamente y en única oportunidad por el mismo tiempo.

Si hubiere motivo que lo justifique, y sólo a solicitud de parte, podrá prorrogarse por la Sala de Apelación el tiempo del o de los alegatos por hasta por media hora.

Para los efectos del inciso precedente se requerirá el acuerdo de la mayoría de la Sala de Apelación.

Artículo 101. De la sentencia: Concluidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores, la Sala de Apelación fallará en el acto conforme a las reglas de sana crítica y como jurado. El pronunciamiento del fallo podrá deferirse hasta por cinco días cuando el asunto requiera un estudio más detallado.

Artículo 102. De los recursos: Respecto de esta resolución no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 100 incisos segundo y tercero.

Artículo 103. De la notificación: Transcurrido el plazo señalado en el artículo 100 inciso segundo desde la notificación del fallo, por carta certificada, se hará efectiva la sanción impuesta.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 104. De la Comisión Revisora: La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano independiente de la Dirección Política de la Juventud, cuya misión es fiscalizar, revisar el movimiento financiero de la orgánica y cautelar el correcto uso de sus recursos económico, para lo cual podrá:

1. Revisar el movimiento financiero de la organización.
2. Exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y los demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Sin embargo no podrán intervenir en acto alguno ni objetar decisiones de las respectivas directivas, y
3. Dar su opinión respecto de los estados de la caja e informes financieros que rindan las respectivas direcciones o tesoreros encargados en la rendición anual de cuentas que estas deben entregar a la militancia de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 105. De la composición: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional estará integrada por 3 miembros, los cuales duraran un año en ejercicio, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Los miembros de la Comisión Nacional se elegirán por el Comité de Central de una terna propuesta por la mesa directiva nacional. Los antecedentes de los integrantes de la terna serán revisados por el Tribunal Supremo y presentados en el pleno del CC donde se escogerán.

Artículo 106. De la integración: Son requisitos específicos para ser miembros de la Comisión de Cuentas Nacional:

- a) Cumplir los requisitos generales para ser militante,
- b) Tener 3 años de militancia activa a lo menos,
- c) No tener más de 28 años de edad inclusive, cumplidos el año de realización de la elección,
- d) Poseer conocimientos generales contables o de administración,
- e) No encontrarse sancionado por el Tribunal Supremo o en proceso de sanción. Ni haber sido destituido en el periodo inmediatamente anterior por abandono de deberes,
- f) No haber renunciado a cargo alguno al interior de la orgánica Juvenil en el periodo inmediatamente anterior,
- g) No ser miembro del Tribunal Supremo Regional o Nacional.

Artículo 107. De las Inhabilidades: Es incompatible la condición de Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional de la Juventud, con:

- a) Ser Dirigente Comunal, Dirigente Regional. Miembro del Comité Central, de la Comisión Política, Mesa Directiva Nacional, del Tribunal Supremo Nacional o Regional y miembro de, la Comisión Revisora de cuentas Regional. Todo de la Juventud Socialista de Chile.
- b) Ser Dirigente Comunal, Dirigente Regional. Miembro del Comité Central, de la Comisión Política, Mesa Directiva Nacional, del Tribunal Supremo Nacional o Regional y miembro de, la Comisión Revisora de cuentas Regional. Todo del Partido Socialista de Chile.
- c) Ser Mandatario Unipersonal en el aparato del estado o funcionario público en puesto de confianza, concejal, Alcalde, Consejero Regional o Diputado.

Artículo 108. De la denuncia: Si la Comisión detectara discrepancias en los antecedentes financieros tiene la obligación de poner en antecedentes de los hechos al Tribunal Supremo competente para sancionar a los Dirigentes que se hayan apropiado o mal usado los bienes de la Juventud conforme lo señala el artículo 7° del presente estatuto.

Resueltos a vencer!

TÍTULO IV

DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 109. De la vacancia: Serán causales de vacancia de los cargos unipersonales:

- a) La ausencia del cargo por inasistencias injustificadas.
- b) La renuncia voluntaria al cargo.
- c) La ausencia prolongada de carácter grave por enfermedad.
- d) El fallecimiento del dirigente.
- e) La revocabilidad del cargo.

Artículo 110. Del procedimiento: Producida la vacante de un cargo unipersonal en la Dirección Comunal, Regional o Nacional se procederá a reemplazarlo por el miembro de la Dirección que siguiere en jerarquía a aquel que produce la vacante. En conformidad a lo establecido en el artículo 112.

Artículo 111. De la Suplencia: La suplencia de los cargos unipersonales será de la siguiente forma:

- El cargo de Presidente de la Dirección Nacional de la JS será suplido por quien ocupe el cargo de Secretario General.
- El cargo de Secretario General de la JS será ocupado por la Vicepresidenta de la mujer.
- El cargo de Vicepresidenta de la mujer será suplido por alguno de los Vicepresidentes electos.
- El cargo de Vicepresidente será suplido por quien haya sido la siguiente mayoría.
- El cargo Presidente Regional será suplido por quien tenga el cargo de Secretario Político de la dirección regional.
- El cargo Secretario Político de la dirección regional será suplido por la Vicepresidenta de la mujer de la dirección regional.
- El cargo de Vicepresidenta de la mujer, será ocupado por quien ocupe la Vicepresidencia de Formación Política de la dirección regional.
- El cargo de Vicepresidente de formación política será ocupado por la siguiente mayoría de la dirección regional.
- El cargo de Presidente Comunal será suplido por quien tenga el cargo de Secretario Político y Finanzas de la dirección comunal.
- El cargo de Secretario Político y Finanzas Comunal será suplido por quien tenga el cargo de vicepresidenta de la mujer de la dirección comunal.
- El cargo de Vicepresidenta de la mujer será suplido por una persona propuesta por la dirección comunal respectiva.

Artículo 112. Del procedimiento: Producida la vacante en el Comité Central se proveerá con aquel suplente que cuente con la mayoría más alta y que haya compartido lista con el saliente.

Son suplentes del C.C. las 10 primeras mayorías siguientes a los electos a nivel nacional, distribuidos en la proporción de titulares que haya correspondido a cada lista.

Artículo 113: De la revocabilidad: Serán causales de revocabilidad de los cargos:

- a) Notable abandono de deberes o ausencias injustificadas o no autorizadas a más de dos sesiones ordinarias de la respectiva instancia orgánica, declarado así por el Tribunal Supremo.
- b) Por omisión, transgresión o violación de la respectiva declaración de principios y lo establecido en los deberes del militante. Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables y las resoluciones del Tribunal Supremo.
- c) La aplicación de una sanción por parte del Tribunal Supremo.



Juventud Socialista de Chile
Resueltos a vencer!

TÍTULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 114. Del sistema electoral: El Sistema Electoral de la Juventud Socialista será democrático, participativo e incluyente, se basa en la activa participación de los militantes dentro de los procesos electorales que se desarrollen cada dos años.

Artículo 115. Del programa de gobierno: La generación de autoridades de la JS se establecerá sobre la base de la presentación de candidatos por listas sustentadas en un programa de gobierno y un programa de formación política obligatorios. La conformación de listas será en base a una paridad de 40% y 60% para cualquiera de los dos sexos.

El número de electos se definirá por un sistema proporcional con cifra repartidora. Se aplicará la paridad definida en el inciso anterior.

Las autoridades unipersonales se elegirán separadamente.

Artículo 116. De los competentes: Votarán en las elecciones todos los niveles de la JS los militantes inscritos como tales en el Registro Nacional del PS, incluyendo los menores de 18 y mayores de 14 años, hasta seis meses antes del acto electoral.

Artículo 117. Los demás aspectos y modalidades del sistema electoral, así como el tiempo de militancia mínima para ser candidato, se regularán en el respectivo reglamento de elecciones que se constituirá para cada elección por el Tribunal Supremo.

Artículo 118. De los requisitos: Serán requisitos para ser candidato:

- a) Ser militante de la JS.
- b) Tener menos de 29 años con 11 meses.

Artículo 119. De la participación interna: Serán instancias de participación interna:

- a) El Ampliado Comunal. Es la instancia informativa donde se reúnen los militantes de una comuna para recibir información política, opinar sobre las tareas de la dirección comunal y proponer iniciativas de acción socialista. Deberá convocarse a lo menos una vez cada dos meses.
- b) Cuando se estime pertinente, se citará a consejo comunal, el cual tendrá carácter resolutorio. Deberá ser convocado con a lo menos una semana de anticipación, estableciéndose las materias sobre las cuales ha de resolverse.

- c) El Ampliado Regional reúne a la Dirección Regional respectiva, los Presidentes comunales y dirigentes sociales de la zona con el fin de coordinar el trabajo político regional y resolver asuntos propios de la región. Es de carácter informativo.
- d) El Consejo Regional está compuesto por los Comités Centrales Regionales, la Dirección Regional y los Presidentes comunales de la región respectiva, y tiene carácter resolutivo.
- e) Las Conferencias Nacionales son eventos destinados a estudiar y resolver materias específicas del quehacer de la juventud. Un reglamento especial determinará las formas de organización y participación en estos eventos, el que deberá ser aprobado por el pleno del Comité Central.

Artículos Transitorios

Art. 1. En la primera reunión plenaria de comité Central a realizarse luego del VI Congreso General Ordinario, se conformará una comisión, propuesta por la Mesa Directiva Nacional y aprobada por el pleno del Comité Central, cuyo propósito será presentar una propuesta de reforma a los artículos 24, 45, 46 y 47 del presente estatuto.

Dicha comisión deberá presentar su propuesta de reforma antes de las elecciones generales de la Juventud Socialista a realizarse luego del VI Congreso General Ordinario.

El mecanismo de aprobación de los artículos será definido por el propio comité Central que apruebe la comisión.

Juventud Socialista de Chile
Resueltos a vencer!